



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1946

I 08/04/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 93.  
CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ENAJENA-  
CION DE CREDITOS PERTENECIENTES A  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUI-  
DACION Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los Sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado el régimen citado en la referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

- " 1- Establecer un régimen de cancelación de créditos a favor de las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados, cuyas pautas básicas se explicitan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2- La instrumentación del régimen citado precedentemente deberá efectuarse antes del 31.03.92, a fin de estar en condiciones de recibir las ofertas de cancelación de créditos el 30.05.92, facultándose a la Comisión Nro.2 del Directorio a modificar estas fechas si así resultare necesario.
- 3- El operativo quedará a cargo del Area de Liquidaciones, con la colaboración con carácter preferente de las restantes Areas del Banco Central cuya intervención fuera necesaria, y con el control directo de la Auditoría General del Banco."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Adolfo C. Lavenia  
Supervisor de  
Realización de Activos

Eduardo G. Castro  
Sub-Gerente General  
Area de Liquidaciones

PAUTAS BASICAS DEL REGIMEN DE CANCELACION DE CREDITOS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION Y PATRIMONIOS DESAFECTADOS.

1. Se llama a un concurso de precios para la enajenación individual de los créditos integrantes de las carteras de las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados.
2. Participaran del operativo de enajenación la totalidad de las ex-entidades y patrimonios desafectados, excepto aquellas que sean excluidas expresamente por fundados motivos de índole procesal u operativa.
3. Podrán presentarse como oferentes los deudores, codeudores, avalistas, garantes y cualquier persona física o jurídica a quienes se les cederán los créditos aun sin la conformidad del deudor cedido. A igualdad de ofertas se definirá la adjudicación a favor del deudor titular.
4. Serán incluidos en el ofrecimiento todos los créditos originados en la operatoria normal de cartera de préstamos de las ex-entidades que, al 31.12.91, se hallaban en mora y continúen aun en esa situación a la fecha del concurso de precios; a los efectos de la presente Resolución se considerarán en mora todas las operaciones vencidas o a vencer relativas a un mismo deudor en tanto exista al 31.12.91 por lo menos un vencimiento no atendido. Las ofertas deberán comprender toda la deuda que mantenga un deudor con cada ex-entidad, con excepción de terceros que podrán formular ofertas individuales por cada operación.
5. A fin de estar en condiciones de presentar sus ofertas, que deberán ser expresadas en pesos, los interesados deberán solicitar a la respectiva Delegación Liquidadora el saldo actualizado al 31.03.92 del crédito de que se trate.

Excepto por el punto 6. el saldo de deuda se calculará de acuerdo al siguiente criterio:

5.1. Hasta el 31.03.91: según las cláusulas contractuales originales del préstamo o convenio de refinanciación vigente al 31.03.92, sin incluir intereses punitivos durante dicho período.

5.2. A partir del 01.04.91 hasta el 31.03.92 los saldos de deuda devengarán un interés del 12% efectivo anual.

6. Los créditos sujetos a cancelación se ajustarán asimismo a las siguientes pautas:
  - a) Cuando hubiese mediado acción judicial notificada, el ofe-

rente deberá tomar a su cargo los gastos y honorarios del juicio, se encuentren o no regulados.

- b) De tratarse de deudores vinculados, accionistas o ex-directivos de las ex-entidades deberán desistir u obtener el desistimiento de todo derecho, recurso o acción contra la ex-entidad o patrimonio desafectado en liquidación y/o el Banco Central de la República Argentina, cualquiera fuere su causa, declarando que nada tienen que reclamar por ningún concepto respecto de ellos.
- c) Cuando mediante sentencia judicial firme se condene al deudor en términos distintos a las condiciones originales del préstamo, el deudor o el tercero podrán optar entre los términos íntegros de la condena judicial y los establecidos en el punto 5.

En todos los casos deberá pagar los gastos y honorarios del juicio calculados conforme lo dispuesto en 6. a).

- d) Cuando la deuda estuviera verificada en el concurso preventivo o quiebra del deudor, el monto verificado se actualizará desde la fecha del concurso hasta el 31.03.91 por Índice de Precios al por Mayor Nivel General más el 8% efectivo anual, y a partir del 01.04.91 de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2.. En caso de concordato aprobado, se actualizará según sus cláusulas hasta el 31.03.91 y a partir del 01.04.91 según lo dispuesto en el punto 5.2..

Para estos créditos deberá acreditarse la autorización judicial pertinente.

- e) Para todas aquellas situaciones no especificadas en la presente Resolución, la Comisión Nro. 2 de Directorio establecerá el monto de la deuda.

7. Los créditos por los cuales se solicite información en la forma expuesta en los puntos 5. y 6., serán clasificados por la respectiva Delegación Liquidadora y su asesor legal en:

7.1. Créditos con garantía real: son los que cuentan con prenda o hipoteca, correctamente instrumentada y sobre bienes con valor económico.

7.2. Créditos con avales.

7.3. Créditos sin garantía: los que no reúnen los requisitos detallados en 7.1. y 7.2.

8. Para los créditos con garantía real, la Delegación Liquidadora deberá acompañar la última valuación de la garantía que poseyera con una estimación de la valuación actual, la que no deba ser inferior al valor de la última tasación indexada por el Índice de Precios Mayoristas. El valor atribuible a la garantía deberá estar disponible al momento de evaluar las ofertas recibidas. Asimismo la Delegación Liquidadora realizará una estimación de los gastos y honorarios que puedan disminuir

el eventual recupero del crédito en caso de ejecutarse la garantía.

Para los créditos con aval se acompañará la información disponible sobre los avalistas.

9. Al momento de presentar su propuesta el oferente deberá acreditar haber depositado en concepto de garantía por el cumplimiento de la oferta, a nombre de la respectiva ex-entidad, un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) de lo ofertado.

Las Delegaciones del interior del país abrirán en el Banco de la Nación Argentina de la respectiva ciudad, localidad, etc., una cuenta a nombre de la ex-entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina para efectuar los depósitos del párrafo anterior.

Si la oferta es rechazada, dicho importe será reintegrado a su titular dentro de los 90 (noventa) días de la fecha de apertura de sobres. En caso de ser aceptada la oferta, el importe depositado se deducirá del que debe abonarse al momento de pago aludido en el punto 10.. Si el ofertante no cumple su compromiso en tiempo y forma, la garantía ingresará al B.C.R.A. en concepto de resarcimiento por los gastos que la operatoria irroque.

10. El saldo del importe ofertado, de ser aceptado, se cancelará en una sola cuota, a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos desde la fecha del acto de apertura de los sobres conteniendo las propuestas, plazo que se extenderá de producirse la prórroga prevista en el punto 11. a 75 (setenta y cinco) días corridos.
11. El Directorio del Banco Central de la República Argentina se expedirá sobre la aceptación o rechazo de las ofertas en un plazo de 30 (treinta) días desde el acto de apertura de sobres, prorrogables por igual lapso si así resultare necesario.
12. Para las ex-entidades cuya sede se encuentre en Capital Federal/Gran Buenos Aires las ofertas serán recibidas directamente en este Banco Central; en el caso de las Delegaciones Liquidadoras del interior del país, el oferente podrá optar por presentarse en esta Institución o en la respectiva ex-entidad. En este ultimo caso deberá presentar la oferta hasta 3 (tres) días antes del vencimiento general (30.05.92) y serán remitidas por las Delegaciones a este Banco Central en donde se llevará a cabo el acto de apertura de sobres.
13. En caso de que el oferente discrepara con el saldo de deuda calculado por la Delegación Liquidadora según las pautas fijadas en la presente Resolución, sin perjuicio de la presentación de su oferta en los plazos que se establecen, podrá presentarse hasta el día anterior previsto para la apertura de sobres directamente en la Auditoría General de este Banco a fin de que la misma recalcule dicho saldo, los que deberán ser elevados a consideración del Directorio dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de apertura de sobres. En caso de confirmarse la corrección de la liquidación practicada

por la Delegación Liquidadora, se deducirá del anticipo del punto 9. un valor igual al 1% (uno por ciento) del monto de la deuda en concepto de gastos administrativos.

14. Las Delegaciones Liquidadoras remitirán a la Auditoria General de este Banco Central, luego de finalizado el plazo de presentación de ofertas de cancelación todos los saldos que hubiesen calculado junto con la documentación que sirvió de base para dicho calculo a fin de que la misma proceda a controlar cada uno de dichos saldos.